

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 26 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,586	69,796
1 Dólar canadiense	64,864	65,059
1 Franco francés	13,990	14,032
1 Libra esterlina	166,578	167,081
1 Franco suizo	16,200	16,248
100 Francos belgas	139,311	139,731
1 Marco alemán	17,343	17,395
100 Liras italianas	11,185	11,218
1 Florin holandés	19,208	19,266
1 Corona sueca	13,480	13,520
1 Corona danesa	9,259	9,286
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,651	16,701
100 Chelines austriacos	269,598	270,412
100 Escudos portugueses	243,180	243,914
1 Dólar de cuenta (1)	69,586	69,796
1 Dirham (2)	13,652	13,694

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 29 de julio de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 29 de julio al 4 de agosto de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,51	69,86
1 Dólar canadiense	64,36	64,68
1 Franco francés (3)	12,60	12,80
100 Francos C. F. A.	—	—
1 Libro esterlina (1)	165,83	166,67
1 Franco suizo	16,15	16,23
100 Francos belgas	134,98	136,33
1 Marco alemán	17,27	17,36
100 Liras italianas	11,07	11,18
1 Florin holandés	19,09	19,19
1 Corona sueca	13,38	13,45
1 Corona danesa	9,19	9,24
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,48	16,64
100 Chelines austriacos	268,07	270,75
100 Escudos portugueses	242,56	243,77
1 Dirham	11,51	11,62
1 Cruceiro nuevo (2)	14,70	14,84
1 Peso mejicano	5,39	5,44
1 Peso colombiano	3,20	3,23
1 Peso uruguayano	0,10	0,11
1 Sol peruano	0,97	0,98
1 Bolívar	15,01	15,16
1 Peso argentino	0,13	0,14
100 Dracmas griegos	220,65	221,75

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(3) Cambio indicativo.

Madrid, 29 de julio de 1968.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alysol, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de abril de 1968, a instancia de don Luis Fernández Revuelta, en nombre y representación de «Viajes Alysol, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 8 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 143 de orden, a favor de don Luis Fernández Revuelta, bajo la denominación de «Viajes Alysol», con domicilio en Almería, Méndez Núñez, 19, y con dependencia de la del grupo «A», «Viajes Lugar, S. A.».

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 17 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alysol, S. A.», con casa central en Almería, calle Méndez Núñez, 19, con el número 190 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 143 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 8 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), a favor de don Luis Fernández Revuelta, con la denominación de «Viajes Alysol» y domicilio de Almería, Méndez Núñez, número 19, con dependencia de la del grupo «A», «Viajes Lugar, S. A.», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», mayorista, a «Juliatours, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Adelardo Duacastella Rosell, en nombre y representación de «Juliatours, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», mayorista; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 10 de agosto de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963 y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», mayorista,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», mayorista, a «Juliatours, S. A.», con casa central en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Santa Eulalia, números 33 al 37, con el número tres-M (3-M) de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden ministerial de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hacen públicos los premios instituidos por los Organismos y Entidades privadas dentro del cuadro general de los «Premios Nacionales de Turismo para Películas de Cortometraje, 1968».

Convocados los «Premios nacionales de turismo para películas de cortometraje» correspondientes al año 1968, por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de la citada Orden,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo hace público lo siguiente:

Los Organismos y Entidades que a continuación se señalan han instituido sus premios respectivos, dentro del cuadro general de los señalados en la repetida Orden, con arreglo al siguiente detalle:

a) Iberia (Líneas Aéreas Españolas): Premio de 25.000 pesetas en títulos de transporte para el cortometraje, en el que aparezcan secuencias con escenas en las que los servicios de Iberia estén prominentemente destacados.

b) Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial: Premio de 25.000 pesetas para el cortometraje que ponga mejor de manifiesto la influencia de las realizaciones forestales en sus diversos aspectos (paisaje, parques nacionales, pesca fluvial, caza, etc.) en la promoción y desarrollo turístico del país.

Todo lo cual se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 3 de julio de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad.

La Comisión Permanente del Patronato del Instituto Nacional de Publicidad, en su reunión del día 25 de mayo de 1968, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Decreto 2569/1964, de 22 de agosto, ha acordado convocar un premio a la mejor labor de investigación sobre publicidad con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El premio, indivisible y con posibilidad de quedar desierto, estará dotado con la suma de 100.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a dicho premio las personas naturales de nacionalidad española que durante el año 1968 realicen un trabajo inédito de investigación o presenten tesis doctoral sobre temas publicitarios.

Tercera.—Los trabajos en cuestión, de una extensión mínima de 100 folios a doble espacio, deberán ser presentados en sobre cerrado bajo lema en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad (Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4) hasta el 31 de enero de 1969 inclusive. En sobre aparte, y bajo el mismo lema, se incluirá «currículum vitae» del as-

pirante y fotocopia o certificación académica de estudios realizados.

La presentación podrá realizarse asimismo dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—El Jurado calificador, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a la misma pudieran suscitarse, estará constituido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Quinta.—El fallo, inapelable, se emitirá antes del 1 de abril de 1969.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad por la que se convocan exámenes para alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos.

El artículo 29 de la Orden de 1 de agosto de 1966, que aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, determinó que los alumnos procedentes de Centros de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocidos puedan ingresar en la Escuela Oficial de Publicidad al nivel de segundo y tercer curso, siempre que superen los exámenes correspondientes. Esto así, y para proveer el número de plazas de alumnos de la Escuela Oficial que en su momento se determinará, procede efectuar la correspondiente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a dichos exámenes las personas físicas en quienes se den las siguientes circunstancias:

a) Nacionalidad española.

b) Encontrarse en posesión de cualquiera de los siguientes títulos: Bachiller Superior, Bachiller Laboral Administrativo, Perito Mercantil, Maestro Industrial, Maestro de Primera Enseñanza titulado con anterioridad a la Ley 169/1965, y en cuanto las titulaciones se hubieran obtenido en época que no fuera precisa la posesión del Bachiller Superior para su acceso a las correspondientes Escuelas, los siguientes: Aparejador, Perito Aeronáutico, Perito Agrícola, Perito Industrial, Perito de Minas, Perito de Montes, Perito Naval, Perito de Obras Públicas, Perito de Telecomunicación, Perito Topógrafo, Cinematografía, Administración de Empresas, Periodismo, Graduado Social, Asistente Social.

c) Tener aprobado el primero o segundo curso en cualquier Centro de Enseñanza Publicitaria legalmente reconocido.

d) Estar vacunado contra el tifus y la viruela y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en dichos exámenes se ajustarán al modelo anexo y deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad (calle Fuencarral, número 45, planta séptima, Madrid-4), personalmente o por correo certificado, antes de las trece horas del día 12 de septiembre de 1968.

A las mismas se acompañarán: Libro escolar, testimonio notarial del mismo o certificación académica de las asignaturas correspondientes al título de que se trate; expediente académico del Centro de procedencia, recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela la cantidad de 300 pesetas o resguardo de su remisión por giro postal, certificado médico oficial en que se haga constar que el aspirante está vacunado contra el tifus y la viruela y no padece enfermedad infecto-contagiosa, una fotografía tamaño carnet.

La presentación de la documentación podrá realizarse asimismo dentro del plazo señalado en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tercera.—El Tribunal calificador, presidido por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad, será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta de aquél.

Cuarta.—Los exámenes de acceso al segundo y tercer curso del vigente plan de estudios tendrán lugar, respectivamente, a la hora que se determinará los días 25 y 26 de septiembre, en los locales de la Escuela Oficial de Publicidad.

Quinta.—Terminados los exámenes será publicada en el tablón de anuncios de dicho Centro docente la lista de aprobados. Las personas incluidas en ella y a efectos de la formalización de la matrícula para el segundo o tercer curso de enseñanza oficial, deberán presentar en la Secretaría de la Escuela, dentro del término que se precisará: certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; 12 fotografías de tamaño carnet, y satisfacer la cantidad de 200 pesetas en concepto de derecho de matrícula, para cuya excepción o reducción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director del Instituto Nacional de Publicidad, Ignacio H. de la Mota.